

**PAUTAS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 24.557
(T.O. LEY N° 27.348)**

Acuerdo N° 16 de fecha 20 de octubre 2.023

Fallo “CONTRERAS, EVA NORMA c/ GALENO ART S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL CON ART” (Expediente JZA1S1 N° 45.005 - Año 2019)”

En dicho Acuerdo se resuelve dejar sin efecto la doctrina sentada en el Fallo “Retamales” (Acuerdo N° 30/21) en cuanto a la interpretación del artículo 12 de la Ley 24.557 (t.o. Ley N° 27.348), manteniendo el criterio sostenido en el Acuerdo N° 20/13 del Fallo “Mansur” en orden a la fecha de inicio del cómputo de los intereses moratorios.

Ello, por cuanto las condiciones económicas del país se han visto deterioradas vertiginosamente desde el dictado del fallo plenario N° 30/21, lo que impone la obligación de modificar la interpretación que cubra, en mayor medida, la merma en el poder adquisitivo provocada por la situación económica imperante, de todo aquel que ha sido víctima de infortunios laborales.

El artículo 12 de la LRT (t.o. Ley N° 27.348) establece el modo de cálculo del Ingreso Base, que junto a otras variables, integra la fórmula de cálculo de las prestaciones dinerarias que regula la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557.

A partir de las nuevas pautas de interpretación del citado artículo, según lo resuelto en el Acuerdo Plenario del TSJ N° 16/23, para el cálculo del Ingreso Base -que se utilizará para obtener la indemnización por incapacidad laboral permanente parcial del artículo 14, punto 2, inciso a) de la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 (t.o. Ley N° 27.348), se deberán seguir las pautas que a continuación se indican:

- i. Aplicar el multiplicador que resulte de dividir el índice RIPTE a la fecha de la sentencia -o último publicado- por el índice RIPTE correspondiente a cada uno de los meses que integran el lapso a promediar (12 meses anteriores a la contingencia o fracción menor).

Luego, el Ingreso Base se ajustará por el resultado de esa división de índices aplicado sobre cada uno de esos meses (inciso 1º, art. 12).

- ii. Disponer que el Ingreso Base resultante, a partir de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la prestación por ILP devengará intereses moratorios, a razón de la tasa promedio activa cartera general nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina (incisos 2º y 3º, art. 12).
- iii. Determinar que los intereses moratorios se capitalizan en forma automática el día de la notificación de la demanda judicial (art. 770, inciso “b”, CCyC).
- iv. Establecer que en caso de incumplimiento por parte del deudor en el pago del capital e intereses fijados en la sentencia judicial, se procederá a una nueva capitalización de los intereses moratorios - devengados desde la fecha del traslado de la demanda- en la etapa de ejecución forzada por el acreedor (art. 770, inciso “c”, CCyC).